

CG-A-33/22

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. En sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral celebrada en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se emitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”**, identificado con la clave INE/CCOE003/2021, bases que se integran en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
  
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021- 2022, en el cual tendrá lugar la renovación de la Gubernatura del Estado.

• • •

- III. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”**, identificado con la clave CG-A-68/21.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”** identificado con la clave CG-A-09/22.
- V. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADENDA A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022”** identificado con la clave CG-A-32/22.

---

• • •

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes<sup>3</sup>, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

**SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.** Que el artículo 41, base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, la base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la CPEUM y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia producción de materiales electorales, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

---

<sup>1</sup> En adelante CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante Código Local.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 4 y 5, de la base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia CPEUM, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la producción de materiales electorales, que para el caso que nos ocupa, se trata de insumos didácticos para llevar a cabo los escrutinios y cómputos.

Por su parte, el artículo 64 del Código Local, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

Es así que, y al tratarse del Proceso Electoral Local 2021-2022 para la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral es el responsable directo de realizar los cómputos de la referida elección y por ende de aprobar los materiales didácticos necesarios para dicha actividad.

**TERCERO. FACULTAD PARA EFECTUAR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.** De conformidad con el artículo 41, base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5 y 6, de la CPEUM, en relación con el artículo 104 inciso h) de la LGIPE y, los artículos 75 fracción I, 91 fracción VIII, 224, 228, 230 fracción I y 237 fracción I del Código Local, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, quienes ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de

• • •

cómputos distritales, así como las directrices que se dicten en la materia, para finalmente declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría a la gobernadora o gobernador electo; a su vez, son facultades de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de la Gobernatura y remitir el expediente al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral; de igual forma, podrán realizar el recuento de votos de una, varias o el total de las casillas electorales.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene la obligación de realizar el cómputo final de la votación válida emitida para la elección de Gobernatura del Estado.

**CUARTO. COMPETENCIA.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX del Código Local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; y (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este Código.” Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º primer párrafo fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobar el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y los lineamientos de cómputo.

Del análisis de los artículos anteriores, se colige que este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo para la aprobación de los materiales didácticos de habrán de utilizar los Consejos Distritales Electorales, y el Consejo General, así como las representaciones partidistas y las y los observadores electorales para la preparación y el desarrollo de sus respectivos cómputos, contenidos en los *LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRIALES DEL CONSEJO GENERAL*

• • •  
*DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*<sup>4</sup> y su adenda aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante los acuerdos señalados en los Resultandos IV y V del presente.

**QUINTO. DE LA LGIPE.** Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida Ley de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; aunado a lo establecido en el Código Local en cuyo primer párrafo del artículo 228 señala que el cómputo distrital de la elección se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento aplicable del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, así como el anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral denominado “**Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales**”, preceptos legales armonizados con los artículos 224, 225, 226, 227, 228, 230 y 231 del Código Local, los cuales señalan que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través de los Consejos Distritales Electorales está facultado para llevar a cabo el cómputo de la elección de la gubernatura del Estado.

---

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.

• • •

**SÉPTIMO. DE LAS BASES.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Considerando número 10 del acuerdo INE/CCOE003/2021 referido en el Resultando I del presente acuerdo, las Bases, que regulan, entre otras, la realización de los cómputos, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorio, tal y como se señala en el Considerando que antecede.

**OCTAVO. CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA.** Que de conformidad con el artículo 91 fracción VIII del Código Local, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto tienen la atribución para realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, así como remitir el expediente al Consejo General de este Instituto; así mismo, el procedimiento conforme al cual se debe llevar a cabo el cómputo distrital en comento, se encuentra regulado en los artículos 227, 228 y 229 del referido Código Local, así como en el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en las Bases señaladas en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 224 del Código Local, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de su competencia; así mismo, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales Electorales en el recuento de votos en los casos establecidos.

• • •

**NOVENO. CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL.** El artículo 230 fracción I del Código Local señala que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sesionará en forma ininterrumpida a partir de las ocho horas del domingo siguiente al de la elección, a efecto de realizar el cómputo final de la elección a la Gubernatura del Estado, procediendo conforme a las reglas contenidas en los artículos 231, 237 fracción I y 238 del referido ordenamiento legal.

**DÉCIMO. DEL DISEÑO Y DE LA ELABORACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS.-**

Que la Base *IV.1 Diseño de materiales de capacitación* del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y primer párrafo de la fracción V.1 de los Lineamientos establecen que es una atribución conferida a la Coordinación de Organización Electoral adscrita a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, la relativa al diseño y elaboración de los materiales didácticos para la divulgación a las Consejerías (propietarias y suplentes), así como a las representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes, así como a las y los ciudadanos que se acrediten para la observación electoral y que así lo requieran; por lo que el personal de la Coordinación de mérito llevó a cabo las actividades conducentes para producir los materiales didácticos adecuados para el óptimo desarrollo de los cómputos en los organismos electorales.

**UNDÉCIMO. APROBACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS.**

Una vez que este Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y cómputo de los cómputos distritales y su adenda para el Proceso Electoral 2021-2022, y toda vez que para la celebración de las referidas sesiones de cómputo, se tendrá que dotar de materiales didácticos necesarios a cada uno de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto para el cumplimiento de sus funciones, quienes en todo momento deberán de observar los principios de certeza y legalidad, y que servirán como instrumentos para ofrecer



• • •

resultados transparentes, verídicos y confiables en la elección de que se trata; lo anterior con base en lo vertido dentro de los Considerandos del presente acuerdo.

Por lo que con fundamento en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos, este Consejo General procede a aprobar los materiales didácticos diseñados por la Coordinación de Organización Electoral de este Instituto, para su utilización en este Proceso Electoral Local 2021-2022, los cuales cumplen con los contenidos establecidos dentro de la legislación aplicable para dicho asunto, en razón de los siguientes:

<b>MATERIAL DIDÁCTICO PARA LA CAPACITACIÓN DE CÓMPUTOS</b>	
Presentación 1	Acciones previas a la Sesión de Cómputos
Presentación 2	Desarrollo de la Sesión de Cómputo
Presentación 3	Adenda a los Lineamientos de Cómputo.
Presentación 4	Temas particulares del Proceso Electoral Local 2021-2022 y Asistencia Electoral.
Presentación 5	Llenado de documentación electoral y distribución de votos.
Documentación de Simulacro	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Distrital.</li> <li>2. Acta de cómputo distrital.</li> <li>3. Cartel de resultados preliminares.</li> <li>4. Cartel de resultados de cómputo Distrital.</li> <li>5. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento.</li> </ol>

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numerales 4 y 5; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numeral 1 y 2 y 104, párrafo 1, incisos a), g), h) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75, fracciones I, XX y XXX, 91, fracción VIII, 224, 225, 226, 227, 228, 229,

• • •

230, 231, 237 fracción I y 238 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; artículo 7º primer párrafo fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 4º, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 17; y los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba los materiales didácticos de capacitación para los cómputos distritales del Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo expuesto en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

• • •

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo y su anexo único a los Consejos Distritales Electorales, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto comunicándolo por oficio o a través de correo electrónico, a cada una de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento al artículo 61, segundo párrafo, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes./ Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación Del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

• • •

**OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** ----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO**

**M en D. SANDOR EZEQUIEL**

**LANDEROS ORTIZ**

**HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.